

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín num. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real Decreto.

Para allanar las dificultades que han ocurrido sobre el ejercicio de la jurisdicción que de derecho compete respectivamente á los Alcaldes y sus Tenientes, conformándome con lo que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, oído el Tribunal Supremo de Justicia y las secciones de Gracia y Justicia y de Gobernacion del Consejo Real, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En las poblaciones ó distritos municipales en que cada Alcalde ó Teniente de Alcalde tenga designada una demarcacion determinada, cada uno de ellos ejercerá la jurisdicción judicial ordinaria en el recinto de su demarcacion, sin poder delegarla, observándose en su caso lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Julio de 1848.—En donde no existan estas demarcaciones, los Alcaldes ó sus Tenientes ejercerán á prevención todos los actos de la jurisdicción ordinaria que les corresponde.

Art. 2.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la delegacion hecha á los Alcaldes por los Jueces, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento provisional para la administracion de justicia, se entienda dirigida igualmente á los Tenientes de Alcalde, á no ser que espresamente se contraiga á la persona del Alcalde; y en consecuencia podrá el Alcalde ordenar que se entienda el despacho con el Teniente á quien corresponda, segun el turno rigoroso que deberá establecerse.—Dado en Palacio á veinte y seis de Setiembre de mil

ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Ventura Gonzalez Romero.»

Es copia del Real decreto inserto en la Gaceta del Gobierno de 3 del corriente mes, de que yo el Secretario de la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal certifico. Y para su insercion en los Boletines oficiales libro la presente con el V.º B.º del Sr. Regente en Albacete á 6 de Octubre de 1851. V.º B.º, Melchor.—Vicente Maria de Canta.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Esta Administracion ha observado que no todos los Ayuntamientos que en virtud de la facultad que les concede la instrucion adoptan el sistema de arriendos con la facultad de la venta esclusiva en las especies sugetas á la contribucion de consumos, hacen la regulacion de los precios á que estas hayan de espenderse en los términos que previene la condicion 20 de las aprobadas por S. M. en 11 de Setiembre del año último, ocasionando de este modo entorpecimientos en las subastas de aquellas, perjuicios á los arrendatarios, y á veces á la generalidad del vecindario que tiene que pagar los artículos á precios exorbitantes.

Para evitar todos estos inconvenientes, y con el fin de regularizar un servicio de consecuencias tan considerables, la oficina de mi cargo ha creído oportuno publicar á continuacion un modelo para las certificaciones de fijacion de precios á los artículos de consumo, al que habrán de arreglarse todos los Ayuntamientos de la Provincia puesto que así está prevenido por la condicion ya citada. Albacete 8 de Octubre de 1851.—Juan Antonio Carvajal.

Los individuos del Ayuntamiento constitucional de la villa de . . .

CERTIFICAMOS: Que reunidos en sesion ordinaria con el objeto de fijar los precios á que por unidades de cuartillo ó libra se han de vender las especies sugetas á la contribucion de consumos que con acuerdo de los mayores contribuyentes asociados se ha considerado beneficioso arrendar para el año próximo con la facultad de la venta esclusiva á favor del rematante; y teniendo presente al efecto el contenido de la condicion 20 de las aprobadas por S. M. en 14 de Setiembre de 1850 y los datos necesarios, se procedió á la regulacion referida en los términos siguientes:

Especies cuyos derechos se subastan.	Unidad, peso ó medida.	Distancia del punto de la 1. ^a compra.	Su precio en id.	Gastos de conduccion.	Mermas.	Bendaje.	Derechos del Tesoro.	ARBITRIOS.		Corresponde. Al cuartillo ó libra.
								Provincia-les.	Municipa-les.	
Vino.....	Arroba.	4	6	1..	1	1..	1..	»	1..	..12
Aceite.....	Id.	12	44	2..	»	4..	2.17	»	2.17	2.. 6
Carne.	Carnero... 1 de 40 lbs.	6	34	1..	»	3..	2.12	2.12	»	1.. 2
	Macho..... 1 de 30 lbs.	6	40	1..	»	3..	2.32	2.32	»	1..
	Oveja..... 1 de 30 lbs.	6	20	..22	»	1..24	1.. 6	1.. 6	»	..28
Tocino.	Fresco..... Libra.	»	»	»	»	»	.. 4	.. 2	»	1..14
	Salado..... Id.	»	»	»	»	»	.. 5	.. 2	»	2.12
Aguardiente	Arroba.	4	25	1..	1	3..	5..	»	2.17	1.. 6
Vinagre.....	Id.	4	6	1..	1	1..	..12	»	..12	..10
Jabon.....	Id.	12	40	2..	1	2..	3..	»	3..	2..

Los precios que quedan demostrados son los que tiene cada especie en el punto de produccion ó mercado al por mayor, y los gastos de conduccion mermas y bendaje los que este Ayuntamiento considera deben abonarse á los que se dedican á este comercio; por consiguiente los señalados á cada cuartillo ó libra de los diferentes artículos de consumo, no causan perjuicio ni al arrendatario ni al vecindario de esta villa.

Así lo consideran los concejales que suscriben, acordado á la vez se remita la presente certificacion al exámen y censura de la Administracion de contribuciones indirectas para que aprobada que sea pueda unirse al expediente de su razon, y servir de base en la subasta á que se refiere.

Fecha y firmas ó signos de todos los individuos del Ayuntamiento.

- Notas.** 1.^a La fijacion de precios, se limitará á las especies cuyos derechos se subastan con la venta exclusiva.
2.^a La de aguardiente, se hará extensiva á las clases que segun sus grados de fuerza se consume en el pueblo.

EDICTO.

Don Fulgencio Rodriguez y Patiño, Alcalde Constitucional de esta villa, y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Corporacion ha determinado se saque á pública subasta el inquilinato del Almudí de esta villa, como finca de sus propios, por todo el año de 1852. Se apercibe su primer remate de reales para el dia 16 del corriente, y el de cuartas pujas para el 16 de Noviembre inmediato, ambos de diez á doce de su mañana, en estas salas capitulares: y en el caso de hacerse antes alguna mejora de cuarta puja, se celebrará dicho segundo remate á los nueve dias primeros siguientes al de haberlo verificado. Todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria, y la menor postura que se admitirá será la que cubra las dos terceras partes de lo que importa el año comun que se estampa á continuacion, sacado del siguiente.

	Quinquenio.	Año comun.
Año de 1817	rs. vn. 4710...32	
Año de 1848	3832...19	
Año de 1849	4000 »	5,288...32,3
Año d 1850	6291... 81 2	
Año de 1851	7610 »	
	26,444...25,5	

Hellin 5 de Octubre de 1851.—Fulgencio Rodri-

quez.—Por mandado de su merced, el Secretario, Gregorio Diaz Delgado.

OTRO.

Don Fulgencio Rodriguez y Patiño, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Corporacion, en virtud de real órden, ha acordado se saque á pública subasta para el año inmediato de 1852 el arbitrio de peso y medida bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento: cuyo acto tendrá dos remates, siendo el primero el dia 13 del corriente á la llana, y el segundo el 24 del mismo ambos de 11 á 12 de su mañana en estas salas Capitulares.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse se publica y fija el presente en los sitios de costumbre, y en el Boletín oficial da esta Provincia. Hellin 5 de Octubre de 1851.—Fulgencio Rodriguez. Por mandado de su merced, el Secretario, Gregorio Diaz Delgado.

IMPRESA DE LA UNION.

A CARGO DE DON NICOLAS SOLER, Calle de San Agustin núm. 17.